

Uniformidad y Economía de la Catalogación

Por Carlos Victor PENNA

Trabajo presentado a las Primeras Jornadas Bibliotecológicas de Montevideo, en noviembre de 1946, y elegido por el Comité sobre catalogación descriptiva como base para desarrollar su labor.

I

Las Primeras jornadas bibliotecológicas de Montevideo, constituyen un hecho feliz, ya que son el resultado de un movimiento que no por reciente carece de pujanza y severidad. Estas reuniones, y las que hace pocos días se realizaron en Buenos Aires, son la consecuencia de un firme propósito de transformación, al que han dado buena parte de su impulso las escuelas de bibliotecarios. El ambiente de Montevideo es el más propicio para ellas, puesto que aquí se ha alcanzado ya el necesario equilibrio entre los egresados de las escuelas de bibliotecarios por una parte, y por otra aquéllos que, por dura vocación y sin estudios previos, han llegado a reunir una experiencia estimable. La oficialización de la carrera, una legislación bibliotecaria adecuada, el establecimiento del Instituto bibliotecológico, la reorganización de la Biblioteca Nacional y la próxima ceremonia inaugural de su edificio, son muestras palpables y objetivas de cuánto se ha superado, y promesa de un porvenir brillante para la bibliotecología uruguaya.

Es en clima tan favorable que me animo a presentar algunas reflexiones sobre la conveniencia de adaptar a las necesidades de nuestras bibliotecas, los códigos de catalogación existentes, a la vez que eliminar toda tendencia a imponer planes que podrán ser muy modernos, pero cuyas dificultades y exuberancia los hace de difícil aplicación en la mayoría de nuestras instituciones. Es imprescindible que todo código de catalogación responda a un sentido de realidad y economía, y asegure:

- 1) Uniformidad y severidad en los encabezamientos de autor, sean principales o de fichas secundarias.
- 2) Cierta lógica e inteligente libertad en el resto de la ficha, de acuerdo con las necesidades de cada biblioteca.

Debo hacer expresa declaración que no está en mi ánimo considerar problemas catalográficos en toda la extensión de tal proceso, sino limitar el alcance de este trabajo a la redacción de las fichas principales y secundarias de autor, ya que lo primero exigiría una exposición mucho más amplia y que contemplara todo el problema y cada uno de sus aspectos hasta el detalle, y además porque creo que la actual organización y la experiencia recogida en nuestras bibliotecas, no aconsejan involucrar aquí los encabezamientos de materia, sean para catálogos diccionario o sistemáticos. Como complemento a esta contribución, he presentado a estas Jornadas un trabajo titulado "Experiencias recogidas en la traducción de la lista de encabezamientos de materia de Sears", tarea realizada con la ayuda de la Sra. María Luisa Gálvez de Niklison y la Srta. Isabel Betbeder Avellaneda.

Las escuelas de bibliotecarios tienen, con respecto al problema que motiva este trabajo, extraordinaria importancia, ya que ellas son, en rigor de verdad, las que aportan uno de los elementos primordiales. Me refiero a su influencia en la orientación de los procesos técnicos, que se observa en muchas de nuestras bibliotecas, y que es la que en un futuro no lejano se impondrá en su casi totalidad.

Si se analizan los programas de estudio de las diversas escuelas de bibliotecarios de esta parte del mundo, se ve que tanto en el Uruguay, como en los cursos que en este momento dicta en Chile Mr. Edward Heiliger, se emplea el código de catalogación de la A. L. A. Lo mismo ha sucedido en la escuela que dirige en la Biblioteca Nacional de Lima el Dr. Jorge Basadre. La tarea realizada en Quito y Bogotá por el Dr. Rudolph Gjelsness sigue la misma orientación. En el Brasil se cuenta con un conjunto de reglas de influencia anglo-sajona. En La Paz, Bolivia, con el Dr. Augusto Cortazar utilizamos, durante un curso dictado para bibliotecarios bolivianos, los *Normas para la catalogación de los impresos de la Biblioteca apostólica vaticana*, y sobre este mismo código se apoya la enseñanza en la Escuela de Bibliotecarios del Museo Social Argentino.

Este cuadro de la enseñanza de la catalogación en los principales países de la América latina, pone en evidencia que los alumnos egresados de sus diversas escuelas se encuentran dentro de una tendencia netamente anglo-americana, ya que, como está demostrado con toda claridad, las normas de la Biblioteca apostólica tienen gran similitud y están orientadas en idéntico sentido que las de A. L. A., tanto en lo que respecta a la redacción de las fichas cuanto a la estructura de los catálogos.

Ante tal estado de cosas parecería lógico, como base suficientemente sólida en que apoyar nuestro esfuerzo catalográfico, la simple adopción definitiva de uno de esos dos repertorios. Sin rechazar esta posibilidad, y sin ánimo de querer insinuar la redacción de nuevas reglas — perspectiva a la que pongo toda clase de objeciones, no sólo por el hecho de que formular algo nuevo no parece oportuno por el momento, sino también por la falta de una experiencia

que autorice empresa semejante— creo que estamos en condiciones, y así lo exigen nuestras propias peculiaridades, de introducir o proponer ciertas modificaciones que adapten los códigos citados a nuestras necesidades reales. Empezaríamos con ello una tarea en la que nos dió ejemplo Linderfelt, quien en 1890 tradujo las normas de Diatzko y las comparó con las del British Museum, Cutter, Dewey, etc., experiencia que repitió Hanson en 1939, al considerar 18 códigos distintos, desde el punto de vista de las *A. L. A. catalog rules*. La obra de Hanson, excelente y de gran utilidad para el trabajo que nos ocupa, tiene un prólogo en el que se dice que “no se ha creído conveniente reproducir “in extenso” las reglas de A. L. A. sobre las cuales se ha basado la comparación. . . pues se supone que los estudiosos del problema dispondrán de un ejemplar de las mismas”.

Excediendo el esfuerzo realizado por Hanson en cuanto a la presentación del material, el Instituto bibliotecológico de la Universidad de Buenos Aires dió a conocer en 1946, en una edición limitada, el texto completo de 5 importantes códigos catalográficos, que son los de A. L. A., la Biblioteca apostólica vaticana, las Instrucciones para las bibliotecas prusianas, las Instrucciones para las bibliotecas españolas, y las de la Biblioteca nacional de nuestro país. Es éste un trabajo meritorio, por el esfuerzo que significa traducir y disponer a continuación de cada regla del código de la Vaticana, que se ha tomado como base, las correspondientes a los cuatro restantes. Es de lamentar que las normas de la Dirección general de archivos y bibliotecas de España aparezcan en la edición de la Junta facultativa de archivos, bibliotecas y museos de 1902 y no en la de 1945, que no se conocían en la Argentina cuando se inició el coitejo. La importancia de las nuevas normas españolas es grande, por ser el resultado de una larga experiencia realizada en un país de íntimas afinidades con los nuestros, y por su evidente deseo de encauzarse en la corriente de las reglas angloamericanas.

Contando con tal cantidad de material informativo, con una experiencia efectiva, aunque limitada, con escuelas de bibliotecarios definitivamente orientadas, la tarea de adaptar un código a los requerimientos de nuestro público parece ahora empresa más simple, y las variantes a introducir, de menor extensión, aunque no carentes de importancia.

Frente a tantos elementos de juicio, es requisito indispensable para conseguir lo propuesto, contar con la colaboración de bibliotecarios con experiencia en el uso de códigos catalográficos, pues sólo con su auxilio será posible llegar a disponer de un cuerpo de normas que ponga fin a una etapa que, por estar resultando demasiado larga, es ya onerosa para las bibliotecas. En tal sentido, mi colaboración no intenta más que señalar lo que creo no se ajusta a nuestras necesidades, esto sin olvidar las razones que explican todo el movimiento catalográfico actual de los países que marchan a la cabeza de esta técnica, pero con clara conciencia de la necesidad de aligerar esas tareas y realizar ciertas economías, sin entorpecer el camino que permita llegar a una co-

laboración interbibliotecaria integral que, en sustancia, también representa una economía muy importante.

Se han tomado como base para este trabajo las *A. L. A. catalog rules*, porque son las normas que han alcanzado mayor difusión en los países de América. Siguiendo su plan se presentan las adaptaciones que se cree necesario realizar.

II

AUTORES PERSONALES.

La mayoría de los códigos de catalogación concuerda en esta parte de las normas, y no es posible precisar diferencias notables. La unidad de criterio de las *A. L. A. catalog rules* y las de la Biblioteca apostólica vaticana, es aquí casi total.

Sin embargo, lo especificado en la regla n° 1, en la parte referente al uso de los corchetes, podría ser derogado sin que por ello se perdiese claridad ni precisión en la redacción de la ficha, obteniéndose en cambio una mayor rigurosidad técnica.

Se sabe que el régimen de los puntos suspensivos antes de la transcripción del título y de la nota "Cabecera de portada", seguida del nombre del autor, indica con exactitud si éste figura antes o después del título y, en ausencia de ambas, si no aparece en la portada o parte del libro por la cual se cataloga la obra. Se sabe también que la transcripción de la portada no comienza con el encabezamiento de autor, que es ajeno a este proceso, sino con el título propiamente, dicho terminando con la inclusión de las notas tipográficas. En tales condiciones, la exigencia bibliográfica de ofrecer una fiel reproducción de la portada se cumple acabadamente, y agregar corchetes al encabezamiento de autor no sólo significa recargar la tarea, sino también restar claridad al concepto. Esto último lo he comprobado por experiencia en el ejercicio de mi cátedra, y me he visto obligado a hacer una salvedad a los alumnos para que pudiesen captar con mayor rapidez y menos esfuerzo la técnica que asegura una correcta redacción de la ficha. Además, puede agregarse que cuando los coautores, parte del nombre del autor, ciertos aspectos de encabezamientos de entes corporativos, etc., no aparecen en la portada, las normas no son en todos los casos lo suficientemente precisas como para determinar el uso o la exclusión de los corchetes.

La regla n° 2 ofrece un pequeño comentario a guisa de aclaración. Establece que cuando la cantidad de colaboradores es tal que su inclusión en el título es engorrosa, se omiten los que siguen al tercero, con la indicación "y otros" entre corchetes, en el idioma en que está redactada la portada.

Desde el punto de vista simplemente pedagógico, y en el deseo de desarrollar en los alumnos el concepto catalográfico, he indicado insistentemente

al tratar esta regla, que tal aclaración podría también interpretarse en el sentido de incluir no sólo el segundo o el tercero de los colaboradores, sino cualquiera de ellos, cuando su autoridad y reputación en la materia tratada, justificaran tal cambio. Lógicamente, al alterar el orden de los coautores se sobretiene que se harán fichas secundarias por los más importantes y no por los que se han omitido. Para que la ficha no pierda claridad, se indicará con puntos suspensivos la omisión de un autor y su reemplazo por otro citado después del tercero.

Esta alternativa permite hacer las fichas de acuerdo con el nombre de los autores más conocidos, liberando la norma de su dependencia del orden que ellos guardan en la portada, adquiriendo así un mayor valor informativo. Debo hacer notar que no se me ocultan los peligros de esta selección, pero confío en que un catalogador bien dotado y respetuoso del espíritu del código que emplea, esté en condiciones de salvarlos, sin mayores riesgos.

La regla 3 *Colecciones*, sugiere una aclaración de detalle, no de concepto, relacionada con la forma de disponer los elementos en la ficha. En 3 b) se ejemplifica, sin el debido comentario, un trabajo que debe registrarse por su título. Se sabe que toda obra en la cual la parte escrita por cada autor no se delimita con claridad, que no tiene un editor o director responsable, o que es mejor conocida por su título, se cataloga por este último, variando la disposición de los elementos informativos, como en el caso de las publicaciones periódicas. La regla 3 b), que incluye el primer ejemplo, tiene la desventaja de no aclarar el procedimiento. Las *normas* del Vaticano hacen las advertencias de rigor en la parte correspondiente a publicaciones periódicas.

Convendría, sea en la parte preliminar del código de catalogación, en la regla 3 b) o en la parte destinada a *Series*, dejar sentada la necesidad de diferenciar objetivamente los asientos destinados a obras con autor determinado, de aquéllas para anónimos, que llevan una sangría de dos espacios hacia adentro, y de las destinadas a publicaciones periódicas y colecciones, con sangría de dos espacios hacia afuera. Tal procedimiento evitaría descubrir esta variante después de largo andar entre las distintas fichas y reglas, y sería, para el caso particular de aquéllos bibliotecarios que deben formar su experiencia catalográfica sin contar con un adiestramiento previo en escuelas apropiadas, una aclaración útil con la que se podrían evitar posteriores rectificaciones en el catálogo.

Es indudable que la mayoría de las reglas incluídas en esta primera parte del código de A. L. A. tienen un valor general, que afecta a muchas otras que corren en el resto del mismo, y que una pequeña aclaración de índole doctrinaria y previa, podría ser de mucha utilidad para el catalogador sin gran experiencia, y permitiría a la vez reducir el volumen general del trabajo, evitando repeticiones inútiles.

ENTES CORPORATIVOS COMO AUTORES.

Sin lugar a dudas, es esta la parte del código de catalogación de A. L. A. en la que se justifican adaptaciones de mayor importancia, si se quiere lograr que su rendimiento en nuestras bibliotecas sea efectivo. Apoyan este juicio razones de índole orgánica, dadas las características diferenciales de nuestras instituciones con respecto a las de los Estados Unidos, y de orden gramatical, por la forma fundamentalmente distinta que tienen los nombres de entes corporativos en lengua inglesa, por una parte, y española y portuguesa, por otra.

No pueden presentarse objeciones de importancia en cuanto a las publicaciones oficiales de gobierno, ya que al consignar el nombre del país en español y las reparticiones que publican los trabajos en la lengua vernácula correspondiente, se emplea una fórmula que, tradicional en las normas anglo-americanas, tiende a constituirse en universal, tal como lo demuestra la variante introducida en la segunda edición de las Instrucciones españolas.

A pesar de lo dicho, el criterio de catalogar la legislación de un país con el subencabezamiento *Leyes, estatutos, etc.*, en la lengua oficial del país a que pertenece la obra, no parece ser el más adecuado para aquéllos que individualizan sus textos legales mediante un número de orden. José Federico Finó, en un trabajo de reciente publicación,¹ hace algunas consideraciones sobre este importante aspecto, y lo allí señalado es de valor como antecedente para la discusión de estos puntos de las normas. La separación de *Leyes y Decretos* en dos encabezamientos independientes, más la enumeración de las leyes como segunda subdivisión, o el número y año del decreto, según el caso, parece ser el criterio que conviene recomendar en un código de catalogación destinado a nuestras necesidades. Esto sin perjuicio, desde luego, de mantener para los países como los Estados Unidos, la división recomendada por sus normas.

Lo mismo puede decirse, y nuevamente lo justifican razones de organización, sobre la inclusión de los Códigos dentro del encabezamiento *Leyes, estatutos, etc.* Este tipo de obra, tan importante como elemento de consulta, encuentra un encabezamiento mucho más lógico que *Leyes, estatutos, etc.* —aun cuando en el fondo están constituidos por una o varias leyes— en la palabra *Código*. Por ej., Argentina, *Código civil*; Uruguay, *Código de comercio*; etc. Por otra parte, no se hace otra cosa que aplicar el concepto que rige la catalogación de *Constituciones* que, al fin y al cabo, son también leyes, y que se registran, sin embargo, con el epígrafe *Constitución*. Basado en estas consideraciones, creo que la adaptación encuentra amplio justificativo, y con ella se lograría dar a la regla 86 de A. L. A. un sentido y alcance más universal.

¹ FINO, J. F.: *El servicio de referencias en materia legal*. (Santa Fe, Imp. de la Universidad, 1946).

La experiencia nos ha demostrado que la regla N° 74, no tiene una severidad técnica que permita determinar el encabezamiento con exactitud. En efecto el establecer cuándo un trabajo contiene una "considerable cantidad de material técnico, literario o científico y un título distintivo" ofrece el peligro de que muchas obras de índole administrativa o estadística quedan prácticamente por fuerza dentro de sus límites, lo que conduce a cierta anarquía en el tratamiento de esta clase de obras. Una delimitación de conceptos más ajustada o una definición más terminante de esta regla, permitirá salvar inconvenientes que se presentan en la catalogación de publicaciones periódicas oficiales.

La regla 78 c) aconseja registrar los trabajos de un presidente, rey, monarca, etc., por el nombre del funcionario y no por el del estado, sugiriendo la necesidad de redactar una ficha secundaria para su carácter de publicación oficial. Tal proceder destruye la posibilidad de reunir ese material con aquél formado por colecciones de mensajes, memorias, etc., siendo indispensable el uso de fichas secundarias para evitarlo. Aunque el objetivo se alcanza, evidentemente, de la misma manera, es lógico aspirar a una mayor uniformidad y rigurosidad técnicas, que se podrían lograr con una solución inversa: entrada por el país, con ficha secundaria por el nombre del mandatario. Además, aquéllas bibliotecas que reducen al mínimo el uso de las fichas secundarias, verían asegurada la reunión de todos los documentos de tal naturaleza en un mismo lugar del catálogo.

Las reglas destinadas a catalogar publicaciones de Institutos, justifican serias adaptaciones. Conviene volver a repetir aquí que no se trata de sugerir la eliminación de reglas establecidas, sino reformarlas o complementarlas con otras que, al solucionar nuestros propios problemas, adquieran un alcance más internacional, posición lógica que debe alcanzar un código que día a día tiende a ser universal.

La distinta organización, dependencia o simplemente denominaciones que responden a la sintaxis del idioma inglés, determinan que las reglas citadas no resulten satisfactorias para catalogar la mayoría de las publicaciones emanadas de nuestros institutos. El criterio que guió la redacción de aquéllas destinadas a las publicaciones oficiales, puede ser aplicado sin variantes cuando los institutos son de carácter nacional, provincial o municipal, con ciertas excepciones que una discusión minuciosa del problema podría poner de manifiesto.

Indudablemente, nuestros catalogadores han experimentado en la práctica diaria los problemas que plantea la catalogación de las publicaciones de las universidades argentinas. La norma de la regla 152 de A. L. A. dice que "Instituciones nacionales que incluyen en sus nombres el nombre del país, y tienden por lo tanto a ser mejor conocidas por esa denominación que por el lugar donde funcionan, pueden ser registradas por el nombre del Estado".

Ninguna de nuestras universidades ofrece una denominación que se ajuste a tales requisitos, y muchas de ellas son descentralizadas. En el caso de la Universidad nacional del Litoral, con escuelas en Santa Fe, Rosario, Paraná y Corrientes. Registrar estas publicaciones por el nombre del país será una solución lógica.

Desgraciadamente, aquéllos que buscan en las reglas de la Vaticana criterios que aclaren este problema, encontrarán en la ejemplificación de las reglas correspondiente cierta anarquía, y casos tales como.

Perú. Biblioteca nacional, Lima.

Montevideo. Biblioteca nacional.

El contraste es evidente, así como la falta de un criterio definido.

ENCABEZAMIENTOS GEOGRAFICOS.

Las reglas destinadas a dar directivas sobre la forma de determinar los nombres geográficos no encuentran en A. L. A. tratamiento tan amplio como el que merecen los restantes aspectos de la catalogación. Por el contrario, las de la Biblioteca apostólica, son más extensas y solucionan mayor cantidad de casos dudosos. Si se comparan ambos códigos podrá observarse que sólo 8 de las 15 reglas que destina las *Normas* del Vaticano, encuentran tratamiento semejante en las de A. L. A., ofreciendo éstas una no incluida en la primera y que se relaciona con los lugares geográficos alemanes dedicados a curaciones y que comienzan con la palabra "Bad".

El punto más importante a considerar aquí es si el nombre de las ciudades debe ir en los encabezamientos en la lengua del país o en la vernácula. Las normas de A. L. A. nada declaran específicamente, y las del Vaticano se manifiestan en favor de la forma vernácula. Abona este juicio el hecho de que en el prólogo del código de catalogación de la Biblioteca apostólica, se dice que por ser esas reglas destinadas a redactar un catálogo para un público cosmopolita que concurre de todas partes del mundo a consultarla, debido al tipo de sus colecciones, se prefiere dar el nombre de las ciudades en su lengua vernácula y no en la forma tradicional italiana. Pero es indudable que en nuestras bibliotecas, donde no concurre un público tan variado, será para el lector tarea mucho más fácil encontrar una ficha encabezada por La Haya que por S' Gravenhage, y para el catalogador será un ahorro apreciable de tiempo.

Por otra parte, y con el objeto de encarar el complejo problema que presentan las publicaciones oficiales relacionadas con nuestros países en la época del dominio español y portugués y en el período de su organización nacional, sería de sumo interés agregar una regla que, de acuerdo con el espíritu de la 95 del Vaticano, "Países con forma política diversa", ofreciera soluciones o guías adecuadas.

PUBLICACIONES PERIODICAS.

Pasando por alto las reglas correspondientes a publicaciones anónimas, anónimos clásicos, leyendas, etc., que no ofrecen dificultades en su interpretación y aplicación, resta hacer algunas consideraciones sobre publicaciones periódicas.

Aquí, las reglas de A. L. A. reproducen las bien conocidas de McNair; son, por lo tanto, explícitas, y permiten llegar a soluciones correctas. Las dificultades con que se tropieza en este tipo de trabajo son inherentes a las publicaciones mismas y no a deficiencias de las directivas ofrecidas por el código.

A pesar de ello, creo que se justifica considerar la inclusión de un nuevo concepto, que no aparece en el código de A. L. A. ni en el de la Vaticana, que tiende a evitar confusiones y a concentrar, sin interferencias de ninguna clase, la publicación periódica en sí en todas sus formas (la publicación periódica, los números extraordinarios, los índices, las selecciones de artículos, etc.), manteniéndola separada de aquéllas otras obras editadas por la sociedad comercial que, en la inmensa mayoría de los casos, tiene el mismo nombre que el periódico.

La solución al problema consistiría en dar a todos los componentes del primer grupo un tratamiento idéntico en cuanto a la disposición de los elementos dentro de la ficha, y a los del segundo la jerarquía de un encabezamiento de autor —cosa, por otra parte, rigurosamente correcta— presentando la ficha las características de aquéllas destinadas a publicaciones comunes. Así se podrá diferenciar claramente entre los dos tipos, y se permitirá que la ordenación de las fichas en los catálogos sea mucho más lógica y se evite toda posibilidad de error de interpretación.

III

DESCRIPCION DEL LIBRO: TITULO, NOTAS TIPOGRAFICAS, NOTAS BIBLIOGRAFICAS Y NOTAS ESPECIALES.

“Cuando lleguemos al tercer punto revolucionario —el asiento de autor— sé que estoy pisando terreno peligroso”, dice Henry B. Van Hoesen en su artículo “Perspectivas en catalogación”. Pienso que yo también piso ese terreno y percibo el peligroso plano inclinado a recorrer.

Cito a Van Hoesen porque, colocado entre los precursores de un movimiento que tiende a perfeccionar el actual sistema catalográfico, sin introducir cambios que sacudan con violencia su actual estructuración, manifiesto mi simpatía por aquéllos que después de conocer profundamente la técnica que aplican, prefieren señalarle sus deficiencias a complicarse en un estancamiento que, como toda inactividad, significa retroceso.

Por eso, superadas las dos primeras partes de mi trabajo, he de encarar la tercera, no ya con un sentido de análisis de las diversas reglas que componen en el código de A. L. A. los capítulos destinados a describir el libro, sino con un propósito de limitación en el proceso, porque creo que es ésta la parte de la catalogación que debe ser reencarada con el fin de alcanzar una libertad inteligente, que lleve a una economía en los procesos técnicos. Más que de una adaptación parcial, se trata aquí de una adaptación de conjunto. Por ello, y si bien mantengo las apreciaciones sobre Van Hoesen y su artículo, debo manifestar que la tesis final de su trabajo, que reclama el estudio de un código de excepciones al código de reglas ya establecido, para determinar encabezamientos, podría ser quizá reemplazado con mayor éxito por la de un código de excepciones destinado a lo que no es, precisamente, encabezamiento, es decir a la transcripción del título, notas tipográficas, bibliográficas y especiales. Expondré las razones que me impulsan a considerar el problema desde ángulo tan distinto.

Al comenzar este trabajo consideré la necesidad de lograr una combinación que asegurara una técnica uniforme y severa en los encabezamientos, y cierta libertad en el resto de la ficha, y al hacerlo no pretendía presentar nada nuevo, ya que Hanson en su trabajo citado decía en 1939: "Si fuera posible establecer un código de carácter internacional, muchas bibliotecas rehusarían adherirse a él por completo, pues sin apartarse de las reglas que rigen los encabezamientos, preferirán establecer diferencias de criterio catalográfico en la transcripción completa o no del título, notas tipográficas, etc. Son de la mayor conveniencia normas fijas que den uniformidad a los encabezamientos, mientras que no constituirán obstáculos para los fines de colaboración, las variantes que aparezcan en el resto de la ficha."

Si bien es cierto que al comentar aspectos de una colaboración interbibliotecaria integral, sentí como lo expresa Van Hoesen la sensación de un camino peligroso, ya que el tema, por ser nuevo aunque no desconocido, no había sido tratado anteriormente con la severidad de un artículo de fondo, lo hice convencido de que era necesario señalar un camino hacia el cual confluyeran todos los esfuerzos en procura de una mayor eficiencia en las bibliotecas, consideradas como unidad y como conjunto. La catalogación de los libros es resorte de primera importancia para lograr tal estado de cosas, y dentro de ella el carácter uniforme y universal de los encabezamientos es, por razones obvias, de la mayor importancia. Exigir entonces la máxima justeza, la mayor severidad y la más completa uniformidad técnica en la realización de tales procesos, ya sea en la labor diaria de nuestras bibliotecas como en el adiestramiento de los futuros bibliotecarios en las diversas escuelas de la especialidad, es lo que parece más inteligente y eficaz.

Por supuesto que, desde el punto de vista del catalogador, todo lo que se termina de expresar adquiere valor absoluto, y las posiciones, ante cualquier intento de limitación, son defendidas enérgicamente. Sin embargo,

considerando el problema desde el ángulo del administrador de una biblioteca, es necesario comprender que tiene el derecho de exigir que el costo del proceso técnico sea reducido a la mínima expresión compatible con un buen servicio de catálogos. Si estos problemas de economía en la catalogación, se plantean en países donde las bibliotecas tienen fuertes presupuestos, es lógico pensar que en las nuestras, de recursos generalmente limitados, esa necesidad es aún más imperiosa. Aplicar el conjunto de reglas establecidas para la determinación de autor, aunque parezca oneroso es, evidentemente, necesario, y en este particular deben ser evitadas las economías; pero utilizar el total de reglas destinadas a la transcripción del título, notas tipográficas, bibliográficas y especiales, es insumir una cantidad de dinero innecesario, ya que no es requisito indispensable el emplearlas en toda su extensión para cualquier clase de libros.

Lo que termino de expresar no pretende titular de inútiles las reglas 225 a 324 de A. L. A.; por el contrario, lo que se intenta es llamar la atención sobre un hecho que no ha sido hasta ahora eficientemente encarado. Tampoco sostendré la necesidad de eliminar de los planes de estudio el adiestramiento intensivo de los alumnos sobre el uso de tales reglas, pues soy un convencido de que para poder realizar tareas simplificadas, es necesario dominar el conjunto en sus aspectos más complejos y difíciles. Lo que pretendo es poner en discusión la necesidad de establecer un criterio equilibrado de catalogación selectiva, que permita dar importancia a lo decisivo y ubicar en su justo plano aquéllo de menor valor. En este juego de selección desempeña un papel importante el tipo de obra sometida a proceso catalográfico y la biblioteca que ha de utilizar la catalogación.

Creo que todos estamos de acuerdo en que las reglas destinadas a las notas bibliográficas son de poca claridad y difíciles de interpretar y que, por lógica consecuencia, su aplicación demanda exceso de tiempo y de energías. Dos de sus elementos básicos, paginación e ilustraciones, ofrecen importantes inconvenientes. Aplicar la totalidad de reglas incluidas en A. L. A. para una obra del momento, quizá de valor perecedero, no justifica la tarea de examinar cuidadosamente el libro, determinar hojas preliminares, páginas sin numerar, hojas impresas de un sólo lado, numeración en romanos, hojas finales, etc., mientras que todo este proceso lo reclaman, cosa lógica y razonable, los libros de gran valor bibliográfico por la rareza de los ejemplares, la época en que han sido editados, la riqueza de su impresión, etc. El determinar antes de la catalogación la amplitud del proceso a que se someterá cada uno de los libros que ingresen al catálogo, con exacto sentido de su valor, parece medida de sana economía.

Pero el acortar o alargar el proceso catalográfico no debe estar librado al bibliotecario, ni ser tarea carente de directivas. Se justifica aquí un código de excepciones, que determine con claridad el valor y alcance de cada una de las reglas numeradas de 225 a 324 en el código de A. L. A., para los tres tipos de catalogación indispensables: completa, mediana y simplificada.

Creo que por este camino se llegará a una verdadera economía, pues quedarán aseguradas, además de la imprescindible uniformidad, las siguientes ventajas en la catalogación de obras de valor relativo:

- 1) Menor tiempo de catalogación.
- 2) Menor tiempo para la duplicación de fichas.
- 3) Menor tiempo para el control y revisión de las fichas duplicadas.
- 4) Menor cantidad de material y espacio de ficheros para obras que en catalogación común exigirían más de una ficha.

Las notas especiales constituyen otro de los graves problemas que debe afrontar el catalogador, aunque son válvulas de escape para muchas dudas y vacilaciones. Su limitación puede ser también fuente de economía, pero creo que es necesario analizar el problema con un sentido no de pura eliminación, sino mejor aún de sustitución, para dar cabida a datos de mayor interés e importancia.

Las reglas de A. L. A. son, sobre este particular, amplias y precisas. El trabajo de Olive Swain, que muchos usan como guía en la redacción de estas notas, pone de manifiesto una labor tesonera de compilación. Pero se justifica preguntarse si es económico y lógico utilizar todos esos tipos de notas. Mi punto de vista es, a este respecto, negativo. Reproducir entre comillas una frase sacada de la solapa de un libro, redactada muchas veces por el autor o editor con fin comercial, es dar una información que puede no ser exacta. Indicaciones como las tan difundidas "Título en rojo y negro", "Impreso a mimeógrafo", "Impreso a dos columnas", etc., pueden ser de interés para ciertos trabajos, pero para la generalidad resultan superfluas.

Además, el orden de las notas especiales responde a un criterio que no contempla las necesidades del lector medio. Por rara coincidencia, todas aquéllas que figuran en primer lugar, tienen valor puramente bibliográfico, y el lector, para llegar a las que le interesan realmente, que son las de carácter descriptivo —contenido parcial, contenido, etc.— debe perder su tiempo en la lectura de notas cuyo significado generalmente no alcanza, corriéndose así el riesgo de que termine por eliminar su consulta en forma total, y en consecuencia, perder una magnífica oportunidad de suministrarle información complementaria y útil.

Lo ideal sería, sin duda, la sustitución de gran parte de las notas especiales por otras de juicio y valoración. Pero aquí el camino se vuelve doblemente peligroso y presenta muchos más riesgos, pues nos encontramos en el campo de la catalogación anotada. Y para poder encararla con probabilidades de éxito son necesarios, además de un buen dominio de la técnica catalográfica, un buen conocimiento de la materia de que tratan los libros, su relación con otros, la autoridad del autor, el conocimiento de sus restantes obras, la historia de las distintas ediciones.

Las notas de la catalogación anotada serán de gran eficacia en la ayuda del lector, pero pueden constituir un elemento negativo si han sido redactadas sin la capacidad y experiencia que requieren. Catalogación anotada pue-

de ser el futuro de las notas especiales, pero en tal caso será justo tratarlas con la amplitud que merecen y dedicar a la redacción de normas para problema tan delicado, una atención especialísima.

Como síntesis de todo lo dicho, señalaré cuatro puntos que considero esenciales en estos problemas:

1. Necesidad de adaptar los códigos de catalogación existentes, de acuerdo con nuestras propias exigencias.
2. Necesidad de mantener uniformidad en los encabezamientos de autor.
3. Necesidad de una mayor libertad en el proceso general de catalogación, que se lograría redactando un código de excepciones a las normas 225 a 324 de las 324 de las *A. L. A. catalog rules*.
4. Consideración de la posibilidad de formular reglas para la catalogación anotada.

